

DICTAMEN DGAF N° 08 / 2026

Ref.: Justificación del incumplimiento de planificación del Llamado de Menor Cuantía Nacional N° 09/2026 para la “Consultoría para la elaboración del programa arquitectónico de la infraestructura edilicia para la sede principal de la DINAVISA”, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), de conformidad con el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 197/2026.

Asunción, 1 de Octubre de 2026

Mediante el presente, se emite el dictamen con relación al tema de referencia, con base exclusivamente en los antecedentes documentales obrantes en el expediente y en las consideraciones legales y administrativas que se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

Constituyen antecedentes del presente procedimiento los siguientes documentos:

1. La Resolución DINAVISA N° 71/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, “Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026”.
2. El Memorándum SG N° 49/2026, remitido por el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección Administrativa, mediante el cual se solicita el inicio del proceso para la contratación de la “Consultoría para la elaboración del programa arquitectónico de la infraestructura edilicia para la sede principal de la DINAVISA”.
3. El Dictamen Técnico, mediante el cual se fundamenta la necesidad de la contratación y se sustentan técnicamente las Especificaciones Técnicas.
4. Los formularios FOR_DGAF_12 y las correspondientes Especificaciones Técnicas (EE.TT.).

2. MARCO NORMATIVO

El presente análisis se fundamenta en la Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” y sus normas reglamentarias y complementarias, así como en la Resolución DNCP N° 197/2026, “Por la cual se establecen directrices para la comunicación de Informes cuatrimestrales y del Dictamen justificativo en procedimientos sin Planificación”.

En particular, resulta aplicable el Artículo 4° de la citada Resolución, denominado “PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DE PLANIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS A SER EJECUTADOS”, que establece:

“Comunicada una convocatoria sin planificación, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado, hasta tanto la convocante remita a través del mismo: 1) Un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas de la convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación de la planificación del llamado en el plazo previsto. 2) Opcionalmente, la convocante podrá publicar cualquier otra información adicional al dictamen mencionado en el punto anterior, que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma. Una vez remitida la justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado. La convocante será exclusivamente responsable del contenido y la integridad de la justificación y de la información remitida”.

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

[Firma]
Lic. María Cereza Varina
Directora General de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Asimismo, corresponde considerar los principios establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 7021/2022, particularmente los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, aplicables a la gestión de las necesidades institucionales y a la utilización adecuada de los recursos públicos.

3. JUSTIFICACIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde analizar las circunstancias que determinaron que el llamado “Consultoría para la elaboración del programa arquitectónico de la infraestructura edilicia para la sede principal de la DINAVISA” no haya sido incorporado oportunamente al Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026. Al respecto, durante el proceso de elaboración y aprobación del PAC, formalizado mediante la Resolución DINAVISA N° 71/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, el requerimiento específico para la contratación de una consultoría destinada a la elaboración del programa arquitectónico de la futura sede principal de DINAVISA no había sido identificado ni formalizado por el área requirente, por lo que no se contaba, en dicha etapa, con la definición técnica y administrativa necesaria para su incorporación al instrumento de planificación.

Posteriormente, el Departamento de Servicios Generales, dependiente de la Dirección Administrativa, mediante Memorandum SG N° 49/2026, solicitó el inicio del proceso de contratación correspondiente, acompañando el Dictamen Técnico y las Especificaciones Técnicas que sustentan la necesidad y determinan el alcance del servicio requerido. Conforme surge de la documentación técnica obrante en el expediente, la necesidad de contratar la consultoría se encuentra vinculada al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), cuyo objeto contempla la ejecución y fiscalización del proyecto de diseño y construcción de la Sede Principal de DINAVISA. En ese marco, de acuerdo con lo señalado en el Dictamen Técnico, corresponde a DINAVISA proporcionar el programa arquitectónico de la infraestructura proyectada, conforme al compromiso establecido en la Cláusula Segunda, inciso a), del citado Convenio.

Desde el punto de vista técnico, el programa arquitectónico constituye un insumo previo y necesario para la definición de las necesidades funcionales de la institución, permitiendo identificar los ambientes requeridos, establecer sus relaciones funcionales y determinar criterios generales de dimensionamiento, de manera que dicha información pueda ser considerada en las etapas posteriores de diseño de la infraestructura.

En consecuencia, la contratación objeto del presente análisis responde a una necesidad institucional que fue definida y formalizada con posterioridad a la aprobación del PAC, y cuya especificidad técnica requirió la elaboración previa de los documentos que sustentan el requerimiento y delimitan adecuadamente el alcance de la consultoría.

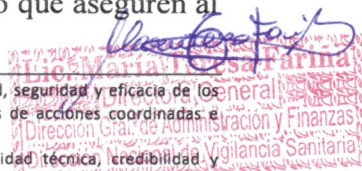
Por consiguiente, la no inclusión del llamado durante la elaboración del PAC no deriva de una omisión deliberada de la obligación de planificación, sino de que, al momento de la elaboración y aprobación del instrumento de planificación, el requerimiento específico no había sido formalizado por el área competente ni se encontraba definido con el alcance técnico necesario para su incorporación.

En ese sentido, la Ley N° 7021/2022, en su Artículo 4°, establece entre sus principios rectores el de Economía, Eficacia y Eficiencia, disponiendo:

“c) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al

Misión: Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

Visión: Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.


DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos”.

Bajo tales principios, y considerando que la necesidad de la consultoría fue posteriormente identificada, sustentada y técnicamente definida por el área requirente, se considera que existen elementos suficientes para justificar su tratamiento como procedimiento sin planificación, conforme al mecanismo previsto en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 197/2026.

En consecuencia, corresponde solicitar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el desbloqueo correspondiente en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a efectos de posibilitar la comunicación y tramitación del llamado de Menor Cuantía Nacional N° 09/2026.

4. CONCLUSIÓN

Por tanto, con base en los antecedentes documentales analizados y en las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se deja constancia de que la no inclusión oportuna del llamado de Menor Cuantía Nacional N° 09/2026, “Consultoría para la elaboración del programa arquitectónico de la infraestructura edilicia para la sede principal de la DINAVISA”, en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, obedeció a que, durante la etapa de elaboración y aprobación del PAC, el requerimiento específico no había sido formalizado ni se encontraba definido con el alcance técnico necesario para su incorporación a la planificación institucional.

Posteriormente, el área requirente formalizó la necesidad mediante el Memorándum SG N° 49/2026, acompañando el Dictamen Técnico y las Especificaciones Técnicas correspondientes, determinándose la necesidad de contar con dicho servicio en el marco del compromiso asumido por DINAVISA con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el desarrollo del proyecto de su Sede Principal.

En consecuencia, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 4° de la Resolución DNCP N° 197/2026, se considera procedente solicitar el desbloqueo del procedimiento sin planificación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), a efectos de posibilitar la comunicación y tramitación del llamado correspondiente.

La entidad asume plena responsabilidad por el contenido y la integridad de la presente justificación y de la información remitida, reafirmando su compromiso con los principios de transparencia, economía, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Es mi dictamen.




Lic. María Teresa Farina Britez

Dirección General de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria